ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2018/3186 *Extracto de la resolución de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2018, por la que se inicia el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones para rehabilitación de viviendas y edificios mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 408393.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans) y en el presente Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Primero: *Objeto*

La concesión de subvenciones en el municipio de Andújar a personas físicas o Comunidades de Propietarios, que puedan tener la condición de beneficiarios, para fomentar la promoción privada de actuaciones de conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales, en los que concurran las siguientes circunstancias:

Línea 1.- Rehabilitación de Elementos Privativos de las Edificaciones.
Línea 2.- Rehabilitación de Elementos Comunes de las Edificaciones.

Los bienes inmuebles objeto de subvención al amparo de estos programas han de mantenerse en el patrimonio del beneficiario y destinarse al uso existente en el momento de otorgarse la subvención, al menos durante cinco años con posterioridad a la justificación final de la actuación que haya sido subvencionada. En caso de incumplimiento se procederá al reintegro de la subvención percibida

Segundo: *Requisitos*

Requisitos de las Líneas

Línea 1. Rehabilitación de Elementos Privativos de las Edificaciones

1.1.- Requisitos de los beneficiarios/as.- Además de los previstos con carácter general para obtener la condición de beneficiarios conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, tendrán la condición de beneficiarios/as:

a) Las personas físicas (artículo 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones) que

cve: BOP-2018-3186
Verificable en https://bop.dipujaen.es

promuevan la Rehabilitación de las viviendas en los elementos privativos de las mismas,

b) Deberán ostentar el derecho de propiedad, usufructo o arrendamiento de los bienes objeto de actuación siempre que en este último caso cuenta con consentimiento expreso del propietario del bien. En los supuestos de arrendamiento, para ser beneficiarios/as de las ayudas deberán acreditar un año de empadronamiento en la vivienda que vaya a ser objeto del Programa

c) Acreditar unos ingresos ponderados computados por unidad familiar o unidad de convivencia equivalente, computados en la forma que se expresa en el apartado “Cálculo de los ingresos” que no superen 2,5 veces IPREM, último período impositivo (18.797,97).

e) El promotor de la actuación acogida a la ayuda ha de constituir la vivienda habitual del solicitante. En este caso se acreditará tal extremo previa comprobación del empadronamiento en dicho inmueble con una antigüedad mínima de un año.

1.2- Requisitos de las obras y de las edificaciones.- Serán subvencionables las obras que cumplan los siguientes requisitos:

a) Obras que no requieran Proyecto en los términos de la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación, ni ningún tipo de Memoria o Informes Técnicos según la legislación de desarrollo, Normativa Sectorial, Ordenanzas Municipales, etc.

b) Obras imprescindibles para la seguridad, accesibilidad, eficiencia energética, habitabilidad o mejora de la imagen urbana, que sean promovidas por particulares y que correspondan a elementos privativos de las viviendas, y en ningún caso a elementos comunes o en régimen de Propiedad horizontal.

Se excluyen las obras en espacios exteriores o dependencias anexas (cocheras, trasteros, etc.), salvo que sean imprescindibles para la funcionalidad de la vivienda.

c) Obras que sean permitidas por el Plan General si el inmueble se encuentra en situación de Fuera de Ordenación. La viviendas situadas en Suelo No Urbanizable, deberán haber sido regularizadas según lo recogido en el Decreto 2/2012 de la Junta de Andalucía.

d) Inmuebles con una antigüedad superior a 15 años.

e) Inmuebles que deberán presentar unas características de seguridad estructural y constructiva que garanticen la viabilidad de las obras. Tras la realización de las obras objeto de la ayuda, la vivienda debe alcanzar las condiciones básicas de uso.

f) Viviendas que no hayan recibido ningún tipo de ayuda municipal para su rehabilitación en los últimos 5 años.

g) No podrán acogerse a esta ayuda las viviendas que sean de titularidad pública.

Línea 2. Rehabilitación de Elementos Comunes de las Edificaciones Residenciales.

2.1- Requisitos de los beneficiarios. Además de los previstos con carácter general para obtener la condición de beneficiarios conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de

cve: BOP-2018-3186
Verificable en https://bop.dipujaen.es

noviembre, tendrán la condición de beneficiarios/as:

a) Las comunidades de propietarios promotoras, legalmente constituidas, en la que el 50% de los propietarios, usufructuarios o arrendatarios (comuneros), residentes en las viviendas, no superen 2,5 veces IPREM.

b) Si en el edificio existen locales, cuyos usos sean distintos al residencial, tales como talleres, comercios, garajes, entre otros, no computarán en la determinación del 50%.

c) Se entiende por Comuneros a efectos de la consideración como persona beneficiaria, toda persona propietaria o usufructuaria residente en el inmueble, así como personas titulares de arrendamientos con residencia habitual en el mismo que cuenten con una antigüedad mínima de 1 año de residencia ininterrumpida en el inmueble, cuenten con el consentimiento de arrendador y su compromiso de garantizar la vigencia de los contratos conforme a la legislación de arrendamientos que les sea aplicable.

2.2- Requisitos de las obras y de las edificaciones. Serán subvencionables las obras que cumplan los siguientes requisitos:

a) Obras que no requieran Proyecto en los términos de la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación, Normativa Sectorial, Ordenanzas Municipales, etc.

b) Obras promovidas por comunidades de vecinos y que correspondan a elementos comunes de los edificios de viviendas, y en ningún caso a elementos privativos de las viviendas. Se incluyen las cubiertas del edificio, aunque tengan asignado el uso exclusivo a una de las viviendas.

Se excluyen las obras en espacios exteriores o dependencias anexas (cocheras, trasteros, etc.), salvo que sean imprescindibles para la funcionalidad del edificio.

c) Obras que sean permitidas por el Plan General si el inmueble se encuentra en situación de Fuera de Ordenación.

d) Inmuebles con una antigüedad superior a 15 años.

e) Inmuebles que deberán presentar unas características de seguridad estructural y constructiva que garanticen la viabilidad de las obras. Tras la realización de las obras objeto de la ayuda, el edificio debe alcanzar las condiciones básicas de uso.

f) Al menos el 70% de las viviendas han de estar ocupadas como vivienda habitual.

g) No podrán acogerse a esta ayuda las viviendas que sean de titularidad pública.

Tercero: *Bases reguladoras*

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones La Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar (BOP. Núm. 98, de 30 de abril de 2005), y demás legislación concurrente.

cve: BOP-2018-3186
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuarto: *Créditos presupuestarios, cuantía total máxima e importe de la subvención*

Aplicación Presupuestaria	Crédito Previsto
830-15227.78000	20.284,75 €
830-15211.78100	100.000,00 €
TOTAL	**120.284,75 €**

Además de las cuantías totales máximas indicadas en la presente convocatoria, excepcionalmente se podrá contar con una cuantía adicional dentro de los créditos disponibles, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La cuantía adicional deberá obtenerse con anterioridad a la resolución de concesión previa aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente.

En ningún caso se propondrá la concesión de ayudas por importe superior en su conjunto al crédito presupuestario con el que se dota el presente programa o líneas de actuación, si bien, de resultar remanente de crédito disponible en alguna las diferentes líneas de actuación incluidos en este programa acrecerá dicho importe y, en su caso, en proporción directa a la cuantía que represente sobre el montante total de la convocatoria, a la otra línea de actuación que se incluye en el presente programa.

Para la Línea 1.- Rehabilitación de Elementos Privativos de las Edificaciones, con un crédito presupuestario a distribuir en esta Línea 1 de “setenta mil euros” (70.000 €).

El presupuesto protegible para cada actuación, que estará formado por el coste de las obras según valoración realizada por los Servicios Técnicos Municipales, no superará “dos mil euros” (2.000,00 €), siendo el importe máximo de la subvención a conceder del 75% de dicho presupuesto con el máximo de mil quinientos euros (1.500,00 €).

Para la Línea 2, Rehabilitación de Elementos Comunes de las Edificaciones, con un crédito presupuestario a distribuir en esta Línea 2 de “cincuenta mil euros” (50.000 €).

El presupuesto protegible para cada actuación no superará “siete mil euros” (7.000,00 €), siendo el importe máximo de la subvención a conceder del 75% de dicho presupuesto con el máximo de cinco mil doscientos cincuenta euros (5.250,00 €).

En esta segunda Línea 2 el presupuesto protegible estará formado por el coste de las obras, la Memoria Técnica con Dirección de Obra, y el Informe de Evaluación del Edificio para todos aquellos inmuebles con una antigüedad superior a 50 años, según valoración realizada por los Servicios Técnicos Municipales.

En ningún caso, el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos, supere el coste total de la actividad financiada.

Quinto: *Plazo y lugar de presentación de solicitudes*

El plazo será de veinte días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. La solicitud se realizará en el modelo aprobado Anexo I a la que se unirá el resto de documentación y se presentarán en la Oficina de Atención al

cve: BOP-2018-3186
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ciudadano, o por cualquier otro medio de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Andújar, a 11 de Julio de 2018.- El Alcalde-Presidente, Francisco Manuel Huertas Delgado.

cve: BOP-2018-3186
Verificable en https://bop.dipujaen.es